



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1591

Bogotá, D. C., martes, 9 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  
**ACTA NÚMERO 23 DE 2021**

(octubre 27)

Sesión Ordinaria Mixta

Cuatrenio 2018-2022 Legislatura 2021-2022

Primer periodo

El día veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

I

### Llamado a lista y verificación del Quórum

La Presidencia ejercida por el titular el Honorable Senador Germán Varón Cotrino, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Andrade Serrano Esperanza  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Gallo Cubillos Julián  
García Gómez Juan Carlos  
López Maya Alexander  
Name Vásquez Iván  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Rodríguez Rengifo Roosvelt  
Tamayo Tamayo Soledad  
Valencia Laserna Paloma  
Varón Cotrino Germán.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Benedetti Villaneda Armando  
Cabal Molina María Fernanda  
Guevara Villabón Carlos  
Lara Restrepo Rodrigo  
Lozano Correa Angélica

Ortega Narváez Temístocles  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Valencia González Santiago  
Velasco Chaves Luis Fernando.

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Decisorio.

Siendo las 10:27 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

### ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  
Cuatrenio 2018-2022 Legislatura 2021-2022  
Primer periodo

“Sesión Ordinaria Mixta”

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Miércoles 27 de octubre de 2021

Lugar: Salón Guillermo Valencia  
Capitolio Nacional - Primer Piso y Plataforma Zoom  
Hora: 10:00 a. m.

I

### Llamado a lista y verificación del Quórum

II

### Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado**, por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos.

Autores: Honorables Senadores: *Eduardo Pacheco Cuello, John Milton Rodríguez González,*

Édgar Enrique Palacio Mizrahi, Daira Galvis Méndez, Armando Benedetti Villaneda, Alejandro Corrales Escobar, Milla Patricia Romero Soto, Carlos Meisel Vergara. Honorables Representantes: Armando Zabarain D'Arce, Buenaventura León León.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1202/2021

Ponencia 1er Debate: **Gaceta del Congreso** número 1380/2021

2. **Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara a Ibagué como Distrito Agroindustrial, Turístico y de emprendimiento juvenil de Colombia.

Autor: Honorable Senador: *Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 899/2021

Ponencia 1er Debate Negativa: **Gaceta del Congreso** número 1208/2021

3. **Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: Honorables Senadores: *Eduardo Pacheco Cuello, María Fernanda Cabal Molina*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1104/2021

Ponencia 1er Debate: **Gaceta del Congreso** número 1217/2021

4. **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado - 062 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Autores: Honorables Senadores: *Ruby Helena Chagüi Spath, Nora García Burgos, Ana María Castañeda Gómez, Fernando Araújo Rumié*. Honorables Representantes: *Juan Manuel Daza Iguarán, Jennifer Kristín Arias, Norma Hurtado Sánchez, Adriana Magaly Matiz Vargas*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores: *Paloma Valencia Laserna* (Coordinadora), *Esperanza Andrade Serrano, María Fernanda Cabal Molina, Soledad Tamayo Tamayo, Angélica Lozano Correa*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 648/2020

Texto Aprb. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número...

Ponencia 1er Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1243/2021

### III

#### Anuncio de proyectos para la próxima sesión

### IV

#### Lo que propongan los Honorables Senadores

### V

#### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

*Honorable Senador Germán Varón Cotrino*.

La Vicepresidenta,

*Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano*.

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y cerrada esta, abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

#### La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Para pedirle un enorme favor, Presidente, es que estamos en unos, pues creo que ustedes saben que yo soy garante del proceso de los acuerdos del paro cívico con Buenaventura, hoy vamos a estar, Presidente, ajustando unos proyectos en el marco pues de estos acuerdos y están ajustándose unos proyectos.

Le rogaría me excuse más adelante en el desarrollo de la sesión me permita usted ausentarme más adelante para poder continuar pues con esta tarea que pues que ya va muy adelantada y que pues definitivamente requiere de mi presencia, entonces para que usted por favor me permita ausentarme más adelante de la Comisión, señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

### II

#### Consideración y votación de proyectos en primer debate

**Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado**, por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos.

La Secretaría informa que el 20 de octubre se le dio lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e interviene el ponente Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello, han sido radicadas 12 proposiciones formuladas por el Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

#### La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muy buen día, señor Presidente, yo creo que poner a consideración el informe con que venía la ponencia, de tal manera que sigamos con el curso normal del Proyecto de ley, sí, ya expliqué, ya sustenté.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 12**

**Por el Sí: 11**

**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaría informa que han sido radicadas las siguientes proposiciones:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 126 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

La selección y elección de servidores públicos será regulada por concurso de méritos conforme a la Ley.

Cuando se trate de selección y elección de servidores públicos a que se refiere el inciso final del presente artículo, deberá estar precedida de una convocatoria pública a un concurso de méritos, **realizado por una universidad pública y otra privada de alta calidad escogidas por el Consejo Nacional de Acreditación-CNA o la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** o quien haga sus veces.

El trámite será regulado por la Ley vigente, en la que se fijen los requisitos y procedimientos, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección y elección. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje.

~~Los servidores públicos permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la edad de retiro forzoso, salvo los casos señalados taxativamente en la Ley.~~

Quien haya ejercido en propiedad, alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser seleccionado y elegidos para el mismo. Tampoco podrá postularse a convocatorias públicas a un concurso de méritos para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Auditor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN #56**

Modifíquese el artículo el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos", el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 126 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

La selección y elección de servidores públicos será regulada por concurso de méritos conforme a la Ley.


Cuando se trate de selección y elección de servidores públicos a que se refiere el inciso final del presente artículo, deberá estar precedida de una convocatoria pública a un concurso público de méritos, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC o quien haga sus veces.

**Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección**

El trámite será regulado por la Ley vigente, en la que se fijen los requisitos y procedimientos, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección y elección. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje. Los servidores públicos permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la edad de retiro forzoso, salvo los casos señalados taxativamente en la Ley.

Quien haya ejercido en propiedad, alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser seleccionado y elegidos para el mismo. Tampoco podrá postularse a convocatorias públicas a un concurso de méritos para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Auditor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

  
Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

**Justificación:**

La Convocatoria Pública se introdujo para la elección que hacen las corporaciones públicas como la elección hecha por los personeros municipales por parte de los Concejos, donde se utilizan criterios de mérito, pero existe un margen importante en cabeza del elector.

Al modificar el artículo 126 el proyecto elimina la regulación de convocatoria pública para los cargos electos por las corporaciones públicas, incluyendo el de personeros municipales, por lo cual se propone mantener dicho inciso teniendo en cuenta que no afecta la elección de los altos funcionarios que regula este proyecto, pues de aprobarse quedaría definido por norma especial.

27-10-21



PROPOSICIÓN #57

Modifíquese artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 2º Modifíquese el artículo 231 de la Constitución Política de Colombia, la cual quedará así:

Artículo 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán seleccionados y elegidos ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona o personas que hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. Su periodo individual será hasta la edad de retiro forzoso, o por causa señalada en la Constitución y la ley.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

PROPOSICIÓN #58

Modifíquese artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 3º Modifíquese el artículo 239 de la Constitución Política de Colombia, la cual quedará así:

Artículo 239. La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán seleccionados y elegidos ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona o personas que hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. Su periodo individual será hasta la edad de retiro forzoso, o por causa señaladas en la constitución y ley.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Constitucional se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

PROPOSICIÓN #59

Modifíquese artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 4º Modifíquese el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, la cual quedará así:

Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será **seleccionado** y elegido ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. Su periodo es de cuatro (4) años y deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

PROPOSICIÓN #60

Modifíquese artículo 5º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 5º Modifíquese el artículo 254 de la Constitución Política de Colombia, la cual quedará así:

Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados seleccionados y elegidos, ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. Los cargos serán ejercidos por las personas que hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. Su periodo individual será hasta la edad de retiro forzoso, o por causa señalada en la Constitución y la ley.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN #61**

Modifíquese artículo 6º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 6º Modifíquese el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, la cual quedará así:

Artículo 257 A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Estará conformada por siete Magistrados, los cuales serán seleccionados y elegidos ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad, previa convocatoria pública reglada~~ de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. Los cargos serán ejercidos por las personas que hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Su periodo individual será hasta la edad de retiro forzoso, o por causa señalada en la Constitución y la ley.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

**Parágrafo.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

**Parágrafo Transitorio 1º.** Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en

Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN #62**

Modifíquese artículo 7º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

El artículo 264 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros seleccionados y elegidos ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. Los cargos serán ejercidos por las personas que hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Su periodo individual será hasta la edad de retiro forzoso, o por causa señalada en la Constitución y la ley.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN #63**

Modifíquese artículo 8º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

**Artículo 8º.** El artículo 266 de la Constitución Política quedará así

El Registrador Nacional del Estado Civil será seleccionado y elegido ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. Su periodo será de cuatro (4) años, y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga. (...)

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

PROPOSICIÓN #64

Modifíquese artículo 9º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 9º. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

(...)

El Contralor será seleccionado y elegido por ~~una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, en el primer mes de sus sesiones del Congreso de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. **Su periodo será de cuatro (4) años.**

(...)

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

PROPOSICIÓN #65

Modifíquese artículo 10º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 10º. El artículo 274 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

(...)

Artículo 274. La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, seleccionado y elegido ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. **Su periodo será de cuatro (4) años.**

(...)

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

PROPOSICIÓN #66

Modifíquese artículo 11º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 11º. El artículo 276 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será seleccionado y elegido ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. **Su periodo será de cuatro (4) años.**

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

PROPOSICIÓN #67

Modifíquese artículo 12º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 12º. El artículo 281 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será seleccionado y elegido ~~por una universidad pública y otra privada de alta calidad~~, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia. **Su periodo institucional será de cuatro (4) años.**

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:**

Muchas gracias, señor Presidente, básicamente el día que nosotros estuvimos desarrollando el foro antes de un delegado de, Senador Velasco hizo una sugerencia que nosotros acogimos ahí porque aparece en todo el recorrido inicialmente en el Proyecto de ley, hablábamos nosotros que el concurso sería adelantado por una universidad pública y otra privada de alta calidad escogido por el Consejo Nacional de Acreditación.

Pero sabiamente quien intervino hizo una sugerencia bastante interesante y dijo que por qué no mejor tener en cuenta la Comisión Nacional del Servicio Civil y que ya de suyo formaba parte de su enorme competencia y que eso facilitaba más las cosas, en razón de eso es básicamente lo que alcanza a modificarse, en vez de hacerse a través de la convocatoria concurso de una universidad pública o privada y que fueran escogidos por el Consejo Nacional de Acreditación se sustituyera eso por la Comisión Nacional de Servicio Civil, yo creo que es más pertinente, tiene función, ya está organizada, se hace más expedita la selección por concurso.

A eso obedece que transversalmente desde el artículo primero en adelante se hace la correspondiente modificación, a eso obedece el que haya presentado entonces las proposiciones en cada uno de los artículos, solo sustituyendo el Consejo Nacional de Acreditación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, yo creo que es lo más pertinente y más viable, y más funcionable.

Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Pacheco, en todos los artículos el cambio es el mismo que usted acaba de explicar, entonces, ¿habría necesidad de que lo explicara en cada artículo o procedemos a leer?, es que no vemos el mismo texto, vemos que en otros artículos las modificaciones tienen que ver no solo con el servicio civil, sino con por ejemplo le elimina en un artículo otra parte, el otro habla de que el período individual, que no tiene que ver, si le parece hagámoslo muy rápido, explique artículo por artículo, le pido ese favor, gracias.

**Recobra el uso de la palabra el Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:**

A ver, de pronto hago una claridad, señor Presidente, bueno, lo que respecta al artículo número uno que es el que habla básicamente del concurso lo que acabo de, yo de explicar, uno, que hay una sustitución que en vez de hacerlo una universidad pública o privada el concurso, y a su vez fuera desarrollado a través del Consejo Nacional de Acreditación, lo hiciera la Comisión Nacional del Servicio Civil, eso es por cuanto al 126 es el que toca el tema particular en lo que respecta al concurso.

En el artículo número 2, es la supresión entonces la universidad pública o privada de alta calidad, por cuanto ya el 126 rige transversalmente todos los artículos, pero en lo que respecta ese artículo segundo, aquí sí se habla ya del período que tiene

que ver con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, que es un período individual, artículo número dos, será hasta la edad de retiro forzoso o por causas señaladas en la Constitución Política y la ley.

A eso obedece que hacía falta ponerle un término y entonces se lo incluimos y le adicionamos que el período entonces de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como también del Consejo de Estado, fueran hasta la edad de retiro forzoso u otras causas consignadas en la Constitución y en la ley.

De igual manera también, entonces, el artículo 3°, que habla fundamentalmente en lo que tiene que ver con los magistrados de la Corte Constitucional, la supresión es la misma, deja de ser una universidad pública o privada y en la parte final similar a como acontece con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, estos magistrados estarán seleccionados por un período individual que será hasta la edad de retiro forzoso o por causas consignadas en la Constitución y la ley.

Entonces, que el derrotero es el mismo, lo que se precisó aquí es el tiempo por el cual es elegido, en lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación que es el artículo cuarto que modifica el 249 de la Constitución Política, entonces lo que se añade allí además de lo que tiene que ver con la universidad pública y privada sustituida, es que su período será de cuatro años, eso es lo que faltaba a este proyecto y por eso le añadimos el período de elección.

El artículo quinto que trata del Consejo Superior de la Judicatura es similar de igual manera a los aspirantes a ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y su período individual será hasta la edad de retiro forzoso, en eso los magistrados tienen la misma, los mismos requisitos que en cuanto corresponde a su actividad, eso le da estabilidad por supuesto a estos magistrados.

En el artículo sexto igual la supresión es idéntica, solo lo que aquí entra a añadirse es el período en individual en lo que respecta a la Comisión Nacional de Disciplina será también hasta la edad de retiro forzoso, como nota básicamente cada uno de los artículos la modificación que se da en cuanto tiene que ver con los magistrados de la Corte Suprema, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina, es en cuanto al período de selección que va por hasta la edad de retiro forzoso.

En lo que respecta al Consejo Nacional Electoral, también hicimos lo mismo, la supresión está allí transversal en cada uno de los artículos por una universidad pública y privada como acoté y luego el período será también hasta la edad de retiro forzoso o por causa señalada en la Constitución Política o en la ley.

Del Registrador Nacional, otra vez decíamos que por eso obedece que debió presentarse la proposición en cada uno de los artículos, porque en lo que respecta al Registrador Nacional del Estado Civil su período que hacía falta eso, quedó como una omisión será hasta 4 años, el Contralor General de la República de igual manera, lo que se hizo una proposición fue establecer el período que adolecía el período dentro



del proyecto original y su período será de 4 años, así también lo que tiene que ver con el artículo décimo y que corresponde al artículo 274 de la Constitución Política, que se propone lógicamente modificar el Auditor General de la República, también su periodo se limita a 4 años como realmente se encuentra hoy en la Constitución Política, en eso no sufre ningún cambio.

El Procurador General de la República, artículo 276 que es el que se modifica que corresponde al artículo 11 del Proyecto de ley, lo que se hace es añadirle el período que constitucionalmente existe, en eso no va a haber ninguna variación, su período será de 4 años y en lo que respecta al Defensor del Pueblo, que es el artículo 128 que corresponde al proyecto el artículo 12, de igual manera lo que se añade es su período constitucional como aparece hoy que será de 4 años.

Entonces, como puede usted observar, señor Presidente y amados colegas, queridos colegas, las modificaciones son añadir el período tanto para los magistrados de las altas cortes, como también para lo del Procurador, Contralor, Auditor, Defensor del Pueblo, que queda como actualmente se encuentra en la Constitución Política.

Básicamente es la modificación que se hace por vía de proposición, una, atendiendo lo que alguien sabiamente introducía en la participación previa al foro, y dos, por una omisión involuntaria en cuanto tiene que ver con su período, de eso se trata básicamente, señor Presidente y estimados colegas.

Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Muchas gracias, señor Presidente, quiero primero con su venia y con la de todos los queridos colegas, a quienes saludo muy cordialmente, que me permita primero hacer una constancia, una especie de una alusión a un hecho que está ocurriendo muy grave en Popayán, que tiene que ver con fallas al suministro de gasto diario desde hace ya varios meses, que han generado unas pérdidas enormes al comercio, a las empresas y a los usuarios de toda la ciudad, que se produce según la empresa prestadora del servicio por una baja presión del gasoducto que lleva de gas a Popayán, que a su vez se produce por la entrada en funcionamiento de las termoeléctricas del Valle del Cauca y por la demanda del gas en Cali.

La ciudad va a estallar, la ciudad está muy inconforme, ya presenta mítines frente a las instalaciones de la empresa y queremos llamar la atención del Ministro de Minas y Energía y la Superintendencia de Servicios para que asuma este caso con relación, porque repito los daños son enormes y este es un servicio esencial, pues que no tiene que estar sometido a estas falencias, a estas fallas.

En segundo lugar, señor Presidente y queridos colegas, yo entiendo que la intención del Senador Pacheco y de quienes son autores de este proyecto pues es saludable, todos quisiéramos hacer reformas a la justicia que pudieran resolver tantos problemas que tiene el sector para eso, pues también hemos sido

testigos que durante ya largos tiempos ha presentado una serie de proyectos en un sentido y en otro, no se ha podido sacarlos adelante, los que han salido han sido mínimos, unas pequeñitas reformitas sin mayor incidencia en el acceso a la justicia, la comisión judicial y las demás fallas que tiene el sector.

Y por supuesto hay que insistir en encontrar fórmulas para ir resolviendo poco a poco esto que es muy grave, porque la justicia es sin duda alguna uno de los pilares de cualquier sociedad, de cualquier democracia, sin ella pues no es posible armonizar una sociedad, ni conducirla por terrenos de bienestar, de progreso, de seguridad jurídica.

Pero este es un tema precisamente por esas circunstancias muy complejo, extremadamente complejo, no se han contado hasta ahora en el mundo, no es un tema únicamente de Colombia o de América Latina, no se ha encontrado la forma precisa para designar los altos magistrados de las cortes, los propios jueces, los sistemas de justicia, en general todos empezando por el penal pues que es por supuesto por afectar la libertad del ciudadano y es más importante ellos.

Y no se han contado en el mundo fórmulas certeras que permitan garantizar derechos completamente para todos y para todas, es por lo tanto un tema bastante complejo, bastante controversial y por esa razón creo que no conviene dedicarnos de una manera si se quiere rápida a resolver los problemas, a intentar resolverlos en un solo tajo, estos requieren más estudios.

En alguna ocasión hablábamos de una misión de la justicia, de comisionados la semejanza de las famosas misiones tributarias que hubo en el país hace años la misión Kremer o las misiones que dieron como resultado la configuración de las contralorías general de la república, en fin una un estudio más profundo, mucho más tranquilo, mucho más serio, mucho más holístico, que permitiera dar por resultado un proyecto de más certero y por supuesto más socializado, porque esto hay que socializarlo con la ciudad en su conjunto.

Repito, con la intención por supuesto es plausible, es generosa, es buena, pero el tema es tan complejo que creo que amerita en esto más tranquilidad, más sosiego, empezando porque el problema de la justicia para los ciudadanos no está en las altas cortes, no está en las altas cortes. El problema de la justicia, el problema que llega a las cortes, los temas que llegan a las cortes son un mismo porcentaje en los conflictos sociales que se tramitan a través de rama judicial, de lo cual por supuesto no quiere decir ni más faltaba que no estén nuestras cortes integradas de la mejor forma posible y por las mejores mujeres y hombres que en el sector tiene el país, esa es la aspiración, así debe ser, pero para el ciudadano del común los temas de justicia están en los juzgados municipales, en los juzgados de circuito y los tribunales, allí radica la mayor cantidad de asuntos que deben resolver los jueces.

Es decir, ahí se resuelven los más recurrentes problemas judiciales que tienen los colombianos, no se resuelven esas circunstancias con hacer



modificaciones a la forma de integración de nuestras cortes.

En segundo lugar, la forma como hoy se integran las cortes es una forma que de una u otra manera ha dado resultados positivos, no uno, dos o tres hechos absolutamente lamentables, absolutamente repudiables, que han ocurrido en las altas cortes de tiempos recientes, que deben prender las alarmas por supuesto, pueden tomarse como la generalidad.

La verdad es que nuestros magistrados en las cortes son en su inmensa mayoría mujeres y hombres idóneos, profesionalmente tienen dignidad ética y dignidad moral, son hombres y mujeres que han venido de la academia, que han provenido de la rama judicial o del ejercicio de la profesión, altamente calificados.

Reitero, las excepciones las conocemos y son lamentables y repudiables, pero en general nosotros en Colombia respetamos y admiramos a nuestros magistrados de las altas cortes, y esas altas cortes hoy han sido seleccionadas por el sistema actual, es decir, el Consejo Superior de la Judicatura en su administrativa ha elaborado las convocatorias públicas, ha hecho las entrevistas que su reglamento establece, ha seleccionado una serie de personas y nombres en número 14, 15, 10 últimamente, de las cuales las propias cortes han seleccionado a sus integrantes.

Ese sistema, repito, es un sistema que a mi juicio ha funcionado y la manera de demostrarlo es que quienes hoy están ejerciendo cargos de magistrados de altas cortes son, repito, mujeres y hombres que gozan del respeto, de la admiración, de la consideración de los colombianos, todos.

Entonces, el sistema no es que sea un mal sistema, porque si esas personas hoy que son titulares de esos cargos tienen esas características, pues la conclusión clara es que fueron bien seleccionados, entonces no veo de qué manera puede criticarse ese sistema, al punto de modificarlo, dijéramos rápidamente, puede ser modificable, por supuesto, pero con una tarea mucho más tranquila, mucho más objetiva, si se quiere.

El otro sistema que se conoce, que fue el que modificó la Carta del 91, sistema de la cooptación, los magistrados se eligen a sí mismos y son por supuesto con vocación vitalicia, hasta que decidan separarse del cargo o cumplan la edad de retiro forzoso.

Ese sistema se modificó a partir de varias consideraciones, una se convierten a veces los organismos así conformados en pequeños clubes, pequeños clubes que van reproduciéndose internamente y van eliminando la posibilidad de que otras personas no muy afectas a lo que puede llamarse un club, puedan tener acceso a integrar las cortes.

También se critica ese sistema el hecho de que la jurisprudencia se petrifica, porque no hay desde afuera juristas que tengan la posibilidad de plantear nuevas tesis en materia jurídica y la jurisprudencia, repito, corre riesgo de convertirse en una jurisprudencia estable, permanente, pétrea,

que de pronto no pueda estar absorbiendo las modificaciones que en el mundo existen en materia tan importante como la justicia en general.

Esas consideraciones fueron muy bien estudiadas antes del 91, muchos libros, textos, opiniones, conferencias, se editaron sobre el particular, al punto que la constituyente decidió entonces eliminar la cooptación y darle paso a este sistema de integración de listas y contratos a través del Consejo Superior de la Judicatura.

Miren este tema, el Consejo de la Judicatura en su sala administrativa está conformado por magistrados y magistradas nombrados por las propias cortes, quienes están allí no son extraños a las cortes, son las mismas cortes las que eligen los actuales magistrados de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura, son una extensión si se quiere de las mismas cortes, más aún, magistrados de las cortes cuando terminan su periodo, han sido nombrados como magistrados del Consejo Superior de la Judicatura en su sala administrativa.

En algunos casos con no muy buenos resultados, es decir fallas al interior de las mismas cortes, que no han considerado las mejores hojas de vida para ser nombradas como Magistrados de Sala Superior Administrativa del Consejo de la Judicatura.

Entonces el sistema tiene una serie de variables, una serie de hilos que deben ser considerados si queremos encontrar el mecanismo más idóneo para seleccionarlos, hay diferentes sistemas en el mundo, empezando por el sistema judicial de los Estados Unidos, en donde es el Presidente de la República quién designa a los magistrados de la suprema corte, que a su vez pues como ya pasa con muchos temas en la constitución norteamericana, son avalados o no por el Congreso de los Estados Unidos.

Hay diferentes sistemas y creo que todos deben ser estudiados muy seriamente, sobre todo estudiando cuál es el resultado de cada uno de ellos para ver a cuál sistema nosotros nos acogemos.

El proyecto tiene la intención de que estos Magistrados y otros funcionarios sean designados por concurso abierto de méritos, bueno ese es un mecanismo si se quiere objetivo, igualitario, independiente, califica la capacidad profesional y otras capacidades de los interesados.

Pero tampoco se puede asegurar al 100% que sea un mecanismo infalible, los concursos no califican plenamente la personalidad, ni el conocimiento, ni la idoneidad de los concursantes, son un mecanismo independiente, pero por supuesto no tiene la facultad, la fortaleza, de repito calificar plenamente aspectos tan importantes que debe tener como estado de la alta corte.

No es por el hecho de que están elegidos por concurso como automáticamente estamos eligiendo a las mejores y los mejores, de hecho los jueces son elegidos por concurso y hay muchos de ellos que han presentado serias deficiencias en el cumplimiento de sus funciones.

De manera que señor Presidente y queridos colegas, yo sería del parecer de que estos temas los abordásemos más, con más espacio, con el concurso

de otros expertos, no solamente pues el foro que se ha hecho creo que ahí tampoco hay elementos suficientes para tomar una decisión acertada, agregando que cursan en el Congreso otro proyecto similar sobre estos temas, que tiene diferencias con esta actual, que ya hizo trámite creo en esta comisión.

Entonces estaríamos abordando un mismo tema y tomando decisiones en un mismo tema, en sentidos distintos lo cual por supuesto no tiene ninguna explicación válida, y hace parte de la complejidad de estos temas que repito debemos abordar, sí por supuesto sí, ojalá prontamente, pero en una perspectiva mucho más amplia, mucho más densa, que permita que un tema tan importante cómo estos este Congreso pueda ofrecerle al país una alternativa aceptable.

No hay ideal a mi juicio que mejore sustancialmente la confianza de los ciudadanos en la Justicia, en nuestras cortes y, por supuesto, lo más importante pueda garantizar de mejor forma los derechos de todos los colombianos.

Gracias seños presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:**

Muchas gracias, yo me tomé la tarea de estar muy atento a la exposición del Senador Temístocles, quizás de pronto por la premura no se alcanza a percibir algunos elementos que no se consideró en su análisis, primero no se trata de devolvernos a la Constitución del 86, porque ese no es el espíritu del proyecto.

Donde sí exactamente se daba la cooptación, no, aquí para poder acceder a una de las magistraturas hablando ya del Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, se requiere que el aspirante debe pasar para poder sustituir el Magistrado saliente, debe de pasar por un concurso, por lo tanto no es una cooptación propiamente dicha, no es devolvernos a la Constitución del 81, porque es totalmente distinto y ahí es donde esta casualmente el avance del proyecto.

Dos, la segunda disertación en cuánto tiene que ver con la jurisprudencia, aquellos que de una u otra manera hemos transitado un poco en el litigio, yo entraría a discrepar un poco la posición Senador Temístocles, la dinámica del cambio de una jurisprudencia no corresponde a las altas magistraturas, quién provoca un cambio de jurisprudencia es el litigante, es el que le da dinamismo.

Entonces el litigante que presenta una argumentación distinta al criterio mayoritario en su tiempo que tenga una magistratura, en este caso bien sea el Consejo de Estado, bien sea la Corte Suprema de Justicia, no es de suyo que ellos modifican la jurisprudencia, porque simplemente la doctrina se desarrolla, no, el que la provoca, el que la fuerza, el que la impulsa, el que le da dinamismo a que la jurisprudencia cambie es el litigante y examinemos las distintas jurisprudencias y nos damos cuenta que es él el que fuerza, es el que obliga a que piense

distinto, por lo tanto no se va a volver etérea, todo lo contrario.

Siempre será el litigante el que impulsa el criterio mayoritario de una Corte a que pueda ser cambiado es él, es algo mío muy propio de él, en el tercer aspecto en cuanto a la infalibilidad, lógico, infalible solamente es Dios y todo lo que sea hecho por el hombre va a ser falible, todo lo que se ha hecho por el hombre va a ser incompleto en cuanto no estamos diciendo que la propuesta de que nos vayamos en concurso es algo infalible, no señor.

De suyo por eso casualmente está la dinámica de las reformas constitucionales, por eso está la dinámica de las reformas legales, por cuánto son hechas por humanos y los humanos lo que hoy creen que es verdad, mañana tiene que ser modificado, porque el mismo contexto social en la misma evolución del derecho va a forzar para que hayan cambios.

Así que no se está pretendiendo decir que el concurso es infalible, pero es una propuesta para cambiar, para hacer un cambio a la forma como hoy se están seleccionando los más Magistrados de las Altas Cortes, que tan criticado es a nivel nacional.

Por último eso de otros proyectos, que otros proyectos, no, aquí solamente se trató un proyecto que tiene que ver con la reforma, las formas de elegir el Fiscal General de la Nación, es lo que ha pasado por esta Comisión Primera y son dos proyectos que paradójicamente se oponen.

Entonces consideramos que qué es una apreciación que no da lugar con el contenido exacto del proyecto, ahora ¿qué trata de hacer el proyecto? Casualmente, uno, eliminar la politización, el que se le dé un manejo político a la forma de selección de los Altos Magistrados, dos impulsar el derecho a la igualdad, que toda persona perita dentro de cada una de estas exigencias para ser Magistrado esté en igualdad de circunstancias, de poder participar en un concurso y llegar a ser Magistrado de una de las Altas Cortes, que hoy en día como está el sistema, está cerrado casualmente.

Lo que tratamos es de abrirlo y lo que no dijo el Senador Temístocles, él no hablo nada sobre la forma de variar la selección del Fiscal General de la Nación, que tan cuestionado ha sido y en los últimos tiempos muchos más por la forma de selección del Procurador General de la Justicia, o la forma de selección del Contralor General de la República, o la forma de selección del Auditor General.

Son situaciones que de suyo no se tocó dentro del análisis del proyecto y creo que en eso es una avanzada, que implicaría otra vez de despolitizar los entes de control, quitarle autonomía tanto al Congreso de la República, como el Presidente de la República, como las mismas altas Cortes y facilitar que hoy en día podamos tener tanto una administración de Justicia más autónoma en su selección y más independiente en cuanto a su fuente, o forma de seleccionar como también a los entes de control.

Entonces quiero reafirmar pues he invitar a los colegas que nos acompañe que podamos dar el

debate, que no lo dejemos aquí en la comisión, que lo saquemos, que por lo menos se pueda abrir en la plenaria, darle ese segundo debate que permita una dinámica y discusión, donde saldrá un foro de ideas que posiblemente de pronto el proyecto no quede como está.

Pero que se discuta que hay una forma distinta de poder seleccionar a los altos integrantes de las Corte y Consejo de Estado y demás, como también una forma distinta de seleccionar aquello que forma parte de los entes de control, como lo acuña el proyecto.

Por eso invito a los a los colegas que por favor nos acompañen y que se abra el debate, no estoy tan interesado como que de pronto logre tener los ochos debates, pero sí que sea más participativo, que se salga de la Comisión Primera, que toda la plenaria pueda discutir sobre el tema, que también escuchemos lo que sí dice acertadamente el Senador Temístocles, que escuchemos otras voces, que lo podamos dialogar, que podemos plantear alternativas que nos ayude tener una justicia más adecuada, con los contextos actuales y unos entes de control que estén más a tono con la exigencia nacional y que reclama tanto la opinión pública, de que debe ser cambiado a la forma de selección o elección de los mismos.

Muchas gracias señor Presidente

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

Gracias Presidente, celebrando el proyecto, acompañándolo Senador Pacheco he radicado algunas proposiciones que quiero pedirle, recogen parte del debate planteado por los compañeros, busca por ejemplo que en el artículo 126 se pueda precisar y corregir la confusión entre concurso público y convocatoria pública de méritos.

Lo mismo mantener un párrafo que está en la Constitución que dice salvo los concursos regulados por la Ley, la elección de servidores públicos atribuida corporaciones públicas deberán estar precedida de una convocatoria publicada arreglada por la Ley en la que se fije los requisitos y procedimientos que garanticen principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, edad y género de criterios de mérito para su selección, este párrafo Senador Pacheco y colegas, lo incluimos en el período pasado, no estoy segura si fue en la reforma del equilibrio de poderes y lo que busca digamos es prever, corregir y que no se afecten también por ejemplo las convocatorias o el proceso de personeros, pues que está vigente y que ha venido mejorando y se ha garantizado competitividad.

Acompañando el proyecto Senador Pacheco, para que considere la proposición sea para hoy mismo o para la siguiente ponencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Muchas gracias Presidente, no, yo creo que hay una quizá explicación no muy acertada de mi parte, pero hay una confusión, yo no he sostenido pues que el proyecto intenté volver a la cooptación, simplemente

he señalado algunas formas que hay en el mundo para integrar las altas cortes, por eso señalé que en los Estados Unidos la integración de las Cortes se hace entre el Presidente de la República y el Congreso.

En Colombia existió antes de la carta a la cooptación, hoy el sistema nuestro es mixto, hay una lista integrada por convocatoria por la Sala Administrativa la Consejo a la Judicatura y la elección corresponde a las propias cortes de esa lista, hay también por supuesto el concurso de méritos, que aquí está planteado hay diferentes formas de integrar las cortes, y ese es un tema por supuesto que no está acabado.

Ninguno de los dos temas de los métodos pues es infalible, porque entre otras cosas pues lo más importante de la designación de un juez sobre todo o de la designación de un servidor público, es como entramos al interior de esa persona, como logramos conocer sus valores morales, sus valores éticos, sobre las cuales se construye actitud judicial y actitud humana y ese es un ejercicio pues muy complejo de hacer.

Lo que he sostenido es lo mismo que acaba de decir el Senador Pacheco al final, que este es un tema que debe debatirse tranquilamente, con espacio, escuchando a muchas voces, entre ellas las voces de la comunidad que ahora se usan tanto para cualquier cosa, no sé si eso tiene algún nivel de populismo o no y de expertos no solamente expertos colombianos, expertos de otros países, para ver otros sistemas a eso me refiero.

A que es un tema muy complejo por supuesto y como es tan importante y tan complejo, pues obvio a mi juicio es que debe abordarse con mucha calma, mucha tranquilidad y no sobre la base del trámite congresional pues que todos sabemos que a veces carece de elementos de fondo para tomar decisiones.

A eso me refiero y creo con eso coincidimos, yo soy de acuerdo en que, por supuesto, se abra el debate que lo abramos ampliamente, hacía referencia también que en alguna ocasión hace unos años se habló de una misión de la justicia, cien expertos trabajando durante x tiempo, para proponer una fórmula que puede hacerlo más consensuada posible.

Ahora, sí reitero esto, el problema no está en las cortes, lo cual no que no tenga problemas, también los tiene por supuesto que sí, y tienen que ocuparse ellos, sí, pero el ciudadano del común pacientes de la Guajira, del Amazonas, de Nariño y Arauca, las de ciudad Bolívar, las de Agua Blanca, la de los barrios de Popayán, la de los campos de Risaralda, esos señores, esos colombianos tienen problemas jurídicos que no llegan a las altas cortes, si no de manera muy excepcional.

Eso sí es claro, eso sí está en las estadísticas, allí está absolutamente claro y creo que a esos ciudadanos que son la inmensa mayoría de los colombianos, es a donde tenemos que dirigir nuestras acciones, nuestra atención, para intentar resolverles tantos problemas que hoy, por supuesto, no tienen respuesta.

El problema de la justicia colombiana para garantizar derechos de todas y de todos, tiene que ver con el acceso a la Justicia, con por supuesto la decisión



pronta y cumplida que se ve frustrada por la Comisión Judicial, se ve frustrada por los procedimientos, los códigos postales nuestros, que son bastante engorrosos se ve frustrada por la actitud que les hace parte de los procesos judiciales, empezando también por los abogados, fui litigantes también, que utilizamos cualquier inciso para dilatar procesos y son muy complejos.

Y por supuesto, la jurisprudencia no cambia solamente por el abogado, por litigante, tampoco es en términos absolutos, los jueces jurisprudencia un Juez cambia de posición por supuesto por su formación jurídica, por su estudio de derechos, por su cada vez más amplios nacionales, internacionales, porque la jurisprudencia del mundo, la alemana fundamentalmente está guiando en materia de derechos fundamentales al mundo entero y quien tiene acceso a esos conocimientos pues obviamente modifica sus posición.

Es decir eso es un conjunto de actores todos por supuesto aportan de sí lo mejor para que la jurisprudencia por supuesto no muera, pero es un hecho claro que la cooptación contribuye en alguna medida a cosificar las experiencia, la cooptación contribuye también a que la jurisprudencia se enquisté, a que la jurisprudencia se petrifique, pero eso no lo digo yo, eso está documentado ya durante años no.

Y yo hablo de todos estos conceptos simplemente para dar los insumos de unos puntos de vista, por supuesto, muy respetuosos y modestos, a fin de que los tengamos en cuenta para una decisión en un tema tan importante como este término presidente, creo que no puede ser asumido de una manera rápida, porque el tema es de total complejidad y que amerita seriamente más debates, más estudios, mucha más información.

Muchas gracias presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:**

Gracias señor Presidente, pues primero que todo tengo que decir que este es una iniciativa o un proyecto de reforma constitucional muy bien traído por el Senador Pacheco, pero quería también opinar con relación al tema y considerando por supuesto, que sí bien es cierto la Constitución Política privilegia el mérito para que todos los cargos del Estado relacionados en el artículo 126 de la misma constitución, se haga un proceso de selección.

Pero también es cierto que es necesario hacer algunas modificaciones en la forma del proceso de elección de estos servidores públicos, doctor Pacheco escuchándolo como usted lo ha manifestado, que es necesario que escuchemos otras voces, creo que es necesario que de quienes estamos habilitados de las altas cortes, Defensor, Contralor, Procurador, Fiscal, también se manifiesten.

Y que en esta Comisión antes de seguir y someter a consideración esta ponencia, pues demos ese debate escuchando también a la academia, porque pues este es una reforma a las ramas del poder judicial, a los entes de control, y yo creería que así como lo ha señalado el Senador Temístocles, pues es necesario que la Comisión Primera de un debate más amplio que realmente permita tener más insumos y tener

más elementos de juicio para quienes estamos aquí debatiendo este Proyecto de ley, que nada menos, ni nada más pues es una reforma al artículo 126 de la Constitución Política.

Es una solicitud que estoy haciendo señor Presidente, para que continuemos en el debate y no sé si hoy, o vuelvan a citar a otra sesión, invitando también a otros actores importantes que debemos escuchar dentro de la misma Comisión para aprobar esta iniciativa.

Creo y vuelvo a repetir que también en mí sentir, es necesario hacer algunas modificaciones en la forma del proceso de elección de estos servidores públicos, pero creo que faltarían más elementos para hacer unas modificaciones que realmente nos resulten confiables, transparentes y que la ciudadanía ojalá también pueda participar del mismo.

Gracias señor Presidente, es una solicitud que estoy haciendo para que amplíen el debate doctor Pacheco, entiendo que como usted lo ha manifestado, el propósito de traer esta esta iniciativa no es otra sino que también otros actores se manifiesten y escuchemos otras voces que se hace útil para tomar la mejor decisión.

Gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:**

Muchas gracias señor Presidente, doctora Soledad Tamayo, gracias por su solicitud y la sugerencia que acaba de plantear, pero quiero quizás precisarle que se citaron a cada uno de los que forman parte de los entes de control, se dio un foro en donde prácticamente enviaron algunas personas que estuvieron allí como observadores y muy poco de ellos opinaron al respecto.

Entonces no voy a decir que no es de su interés, el que sí hizo precisiones fue el Representante del Registrador Nacional del estado civil quien manifestó estar de acuerdo con el proyecto, también participó la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y otras personas, es más el foro como tal se dio, yo pienso que ya lo otro es un foro más político, y en la plenaria habrá un mayor debate en torno al Proyecto de ley.

Entonces esa etapa y a se surtió y creo que quedaría la segunda, que ahí es donde nos ponemos de acuerdo en cuanto la intervención del Senador Temístocles, que el debate se haga en plenaria, que se discuta y que se escuchen otros integrantes de las distintas colectividades políticas que tienen representación en este congreso, por ello entonces de pronto no entraría a compartir que se quedara en la Comisión para para nuevamente volver un foro que ya se realizó.

Y lo que respecta a la doctora Angélica Lozano, por supuesto nosotros acogemos la proposición del artículo número 1, que corresponde al artículo 126 de la Constitución Política y va a ser insertado en el texto y puesto a consideración para la aprobación del articulado de este proyecto.

Muchas gracias por su aporte, doctora Angélica, creo que es pertinente y da lugar.

El Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco deja como constancia la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado "Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos". El cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 126 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

La selección y elección de servidores públicos será regulada por concurso de méritos conforme a la Ley.

Cuando se trate de selección y elección de servidores públicos a que se refiere el inciso final del presente artículo, deberá estar precedida de una convocatoria pública a un concurso de méritos, realizado por una universidad pública y otra privada de alta calidad escogidas por el Consejo Nacional de Acreditación-CNA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC o quien haga sus veces.

El trámite será regulado por la Ley vigente, en la que se fijen los requisitos y procedimientos, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección y elección. El cargo será ejercido por la persona que hubiere obtenido el mayor puntaje.

~~Los servidores públicos permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la edad de retiro forzoso, salvo los casos señalados taxativamente en la Ley.~~

Quien haya ejercido en propiedad, alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser seleccionado y elegidos para el mismo. Tampoco podrá postularse a convocatorias públicas a un concurso de méritos para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Auditor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República

**La Presidencia cierra la discusión del articulado con las siguientes modificaciones:**

La proposición número 56 modifica el artículo 1º formulada por la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa; la proposición número 57 modifica el artículo 2º, la proposición número 58 modifica el artículo 3º, la proposición número 59 modifica el artículo 4º la proposición número 60 modifica el artículo 5º la proposición número 61 modifica el artículo 6º la proposición número 62 modifica el artículo 7º la proposición número 63 modifica el artículo 8º la proposición número 64 modifica el artículo 9º la proposición número 65 modifica el artículo 10 la proposición número 66 modifica el artículo 11 la proposición número 67 modifica el artículo 12 formuladas por el Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco y el artículo 13 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade Serrano Esperanza	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Varón Cotrino Germán		X
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>8</b>

**La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:**

**Total Votos: 13**

**Por el Sí: 5**

**Por el No: 8**

En consecuencia, ha sido negado el articulado con las siguientes modificaciones: la proposición número 56 modifica el artículo 1º; la proposición número 57 modifica el artículo 2º, la proposición número 58 modifica el artículo 3º, la proposición número 59 modifica el artículo 4º la proposición número 60 modifica el artículo 5º la proposición número 61 modifica el artículo 6º la proposición número 62 modifica el artículo 7º la proposición número 63 modifica el artículo 8º la proposición número 64 modifica el artículo 9º la proposición número 65 modifica el artículo 10 la proposición número 66 modifica el artículo 11 la proposición número 67 modifica el artículo 12 y el artículo 13 en el texto del pliego de modificaciones.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno, la explicación sobre el porqué se vota positivamente y el informe con que termina la ponencia es la pertinencia del estudio de los procedimientos de elección, lo que manifiesta la Comisión y lo digo porque parecería una contradicción, es haber aprobado el informe, es decir, debe darse el debate, pero no con estos textos.

Muchas gracias señor Secretario, negado el articulado pasamos al siguiente punto del Orden del Día, anunciemos proyectos y continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**IV**

**Anuncio de proyectos para la próxima sesión**

Atendiendo instrucciones de La Presidencia la secretaria da lectura al proyecto que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las comisiones primeras del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes:

- **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.**

Atendiendo instrucciones de La Presidencia la secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria el día martes 2 de noviembre de 2021.

- **Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado, por medio del cual se declara a Ibagué como Distrito Agroindustrial, Turístico y de emprendimiento juvenil de Colombia.**

- **Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.**

- **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado – 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se**

establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

- **Proyecto de ley número 50 de 2021 Senado**, por medio del cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A, y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.

- **Proyecto de ley número 36 de 2021 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5 de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

- **Proyecto de ley número 103 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad y alcanzar los fines del tratamiento penitenciario.

- **Proyecto de ley número 118 de 2021 Senado**, por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

- **Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

- **Proyecto de ley número 23 de 2021 Senado**, por la cual se modifica la Ley 878 de 2004 y dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 106 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.

- **Proyecto de ley número 107 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de La Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara a Ibagué como Distrito Agroindustrial, Turístico y de emprendimiento juvenil de Colombia.

La secretaria da lectura a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la ponente Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:**

Gracias señor Presidente, saludando a todos los honorables Senadores y a todos los presentes, quería como comentarles de alguna manera, cuál es el sentido de este Proyecto de ley presentado por el Senador Miguel Ángel Barreto Castillo, con el cual se pretende declarar a Ibagué como distrito agroindustrial, turístico y de emprendimiento juvenil de Colombia.

Cabe resaltar que esta iniciativa ya había sido presentada anteriormente por un grupo de congresistas para otorgarle a Ibagué el carácter de distrito especial,

sin embargo su trámite fue archivado de acuerdo con los artículos 224 y 225 de la Ley quinta del 92.

¿Cuál es el objeto de este Proyecto de ley? el Proyecto de ley busca elevar a Ibagué capital del departamento del Tolima, al rango de distrito según lo establecido en la Ley 1617 del 2013, con la cual se expide el régimen para los distritos especiales.

Esta ley dota a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos, que les permiten cumplir sus funciones y prestar sus servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral del territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir ¿de qué? del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de sus características, condiciones y circunstancias especiales que lo representan.

Este Proyecto de ley el 047 del 2021, que nos propone el Senador Barreto contiene 5 artículos relacionados con el objeto, el régimen aplicable ordena la expedición del CONPES para el impulso del proyecto de inversión y uno más que manifiesta que no se generan gastos de funcionamiento adicionales y finalmente pues corresponde el último artículo a la vigencia.

Actualmente pues hay hoy 14 distritos, desde cuando entró en vigencia la Constitución de 1991 solo había hasta el 2007 cuatro distritos en Colombia, que era Barranquilla, Bogotá, Cartagena y Santa Marta, ese número pues ha venido aumentando y entró pues en vigencia la Ley 1617 del 2013, que marcó las nuevas pautas para la conversión en distrito por vía legal de manera relativamente más fácil.

¿Cuál es esa discusión sobre las ventajas y desventajas de la conversión a distritos especiales? la discusión ahora se ha centrado en el crecimiento acelerado de los distritos de los últimos años, los pros y los contras de convertirse en distritos y los argumentos circulan en una amplia variedad de contextos sobre la gobernanza, las facultades y responsabilidades de la administración, las finanzas, la cultura y en materia portuaria según es el caso.

Desde el punto de vista técnico, pues no existe un estudio que responda a ese interrogante del ¿por qué se debe promover esa conversión de un municipio en distrito? y considerar los beneficios reales de esa conversión; Ibagué podría ser distrito aprovechar todos sus recursos y esas ventajas derivadas de sus características y condiciones, pues Ibagué necesita traer nueva inversión, sobre todo en esta de reactivación económica generada por la pandemia.

¿Cuál sería pues esa importancia de que Ibagué y sus problemas sociales que son los argumentos que llevan a traer esta iniciativa, se podrían solucionar siendo convirtiéndose en un distrito? a nivel nacional Ibagué tiene una tasa de desempleo de las más altas del país, para



finales del año 2019 la ciudad presentó una tasa de desempleo de octubre a diciembre del 17.6% para el primer trimestre de este año la tasa de desempleo juvenil se encontró en las más altas del país, que corresponde a un 28.1%, esto tiene unas graves implicaciones en la fuga de talento humano que emigra a la ciudad en busca de mejores y mayores oportunidades.

Y la declaración de Ibagué como distrito agroindustrial, turístico y de emprendimiento juvenil puede promover esa inversión en ciertos sectores económicos, lo que pues a su vez esto traduciría en el desarrollo y creación de nueva industria, así como en la generación de otras fuentes que generen empleo en la ciudad.

Pero ¿Cuáles son esos requisitos que hoy nos trae la Ley 1617 del 2013? pero que también en el Plan Nacional de Desarrollo la Ley 1955 del 2019 modifica y que hoy nos exigen para que le demos viabilidad a estas iniciativas que hoy se pone a consideración de la Comisión Primera.

Es que esos requisitos que hoy quiero plantearles a ustedes, es que el artículo octavo de la Ley 1617 del 2013, al hablar de los requisitos para la creación de los distritos establece que la Ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen ciertas condiciones y en primer lugar estable, que cuente por lo menos con 600 mil habitantes según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que ahora no son 600 mil habitantes, sino que ahora son 500 mil habitantes, ese primer punto podríamos decirle que está acorde con ese requisito se cumpliría en esta propuesta.

Segundo que haya un concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las comisiones especiales de seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes y la Comisión de ordenamiento territorial, como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las plenarios Senado de la República y de la Cámara de Representantes respectivamente.

Yo quiero decirles que este requisito que establece la norma, no se cumple dentro del proyecto que está puesto hoy a consideración, también establece un concepto previo favorable de los consejos municipales y en este caso pues del honorable concejo de Ibagué, concepto que tampoco se cumple este requisito dentro de la presentación de la iniciativa que se pone a consideración.

Sin embargo estos requisitos y otros relacionados con el análisis de la capacidad fiscal que demuestra la suficiencia para asumir las necesidades institucionales y la estructura administrativa asociada a la conformación de localidades y los resultados de la diligencia de ese

deslinde, efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no fueron aportados por el autor en la exposición de motivos, ni posteriormente fueron allegados antes de presentar esta ponencia a consideración en la Comisión Primera.

Esta circunstancia pues es reconocida por el autor al manifestar que en el expediente del proyecto pues no obra esa documentación referida en estos numerales, que es claro que ese carácter previo del concepto rendido indica que ha de ser anterior a la presentación de la ponencia, al primer debate y circunstancia que no se ha cumplido en allegar estos requisitos que hoy establece la norma y que son necesarios para darle trámite y aprobar positivamente este Proyecto de ley.

Tenemos que tener en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado respecto al informe de ponencia, cuando establece que refiriéndose al informe de ponencia ha expresado lo siguiente; el informe de ponencia pues es un elemento sustancial en la formación de la voluntad democrática de las cámaras, por cuanto contribuye a que los miembros del pleno de cada célula legislativa conozcan el tema global del Proyecto de ley.

¿Qué quiere decir con esto? es que necesariamente es requisito que antes de que se presente la ponencia, el autor debe allegar todos estos requisitos o se debe cumplir con todos estos requisitos que establece la Ley para darle un trámite positivo, así para esta ponente es claro que pues Ibagué merece ser distrito, contar con un régimen propio que le permita visionar sus potencialidades y desarrollarlas por completo en todos los ámbitos para fomentar primordialmente el desarrollo de su economía, dinamizar los sectores productivos, agrupar a todos los actores en una sola fuerza para traer esa inversión como ha sido ampliamente explicado por el autor el doctor Barreto.

Pero me encuentro hoy honorables senadores, lamentablemente este Proyecto de ley debe ser archivado, por cuanto no se ha cumplido con los requisitos como ya lo expliqué, como quiera que no se han allegado los conceptos y las certificaciones de las entidades e instancias interesadas en la formación de este distrito de Ibagué.

Por eso señor Presidente siendo diligente desde mi equipo que me acompaña en la unidad legislativa, hicimos unas solicitudes elevamos unas solicitudes al concejo de Ibagué y lo que nos han respondido, es que efectivamente hasta ahora iniciaban sesiones y que todavía no se contaba con este concepto que es un requisito de ley.

Por las razones anteriormente expuestas, pues solicito respetuosamente a los honorables senadores que conforman esta Comisión archivar este Proyecto de ley por medio del cual se declara

Ibagué como distrito agroindustrial, turístico y de emprendimiento juvenil de Colombia.

Yo sé que el Senador Barreto que hace parte también del partido Conservador a quien quisiera haber no tenido el obstáculo que hoy me impide solicitarles que se archive la iniciativa, lo invitaría a que ojalá antes de volver a presentar este Proyecto de ley al Congreso, pudiera adelantar los procesos que la misma ley nos exige para que le pudiéramos dar cumplimiento a esa aspiración y a esa necesidad que hoy requiere Ibagué para que se declare como distrito especial.

Así es de que señor Presidente encontrando por supuesto las ventajas y bondades de esta iniciativa, también tengo que decir con claridad que siendo precisamente cuidadosa en el cumplimiento de la Ley lamentablemente hoy tengo que apartarme de esta iniciativa y no poderla acompañar como fuera mi deseo y mi propósito.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>1</b>

**La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:**

**Total votos: 15**  
**POR EL SÍ: 14**  
**POR EL NO: 1**

En consecuencia, ha sido aprobado el archivo del **Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara a Ibagué como Distrito Agroindustrial, Turístico y de emprendimiento juvenil de Colombia.

Atendiendo instrucciones de La Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**IV**

**Lo que propongan los Honorables Senadores**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN #68

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Manuel Restrepo Abondano y al señor Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), doctor Lisandro Manuel Junco Riveira, para que en el marco de un debate de control político que será transmitido por medios de comunicación públicos nacionales, respondan el cuestionario adjunto y rindan cuentas sobre la usurpación de competencias a la Comisión Primera Constitucional que tuvo lugar durante el trámite de la suspensión de la Ley de Garantías al interior del Presupuesto General de la Nación, así como sobre el escándalo internacional de los denominados "Pandora Papers".

*EDUARDO EMILIO PACHICO CUELLO*  
*Miguel Ángel Pinto*  
*Luis Velasco*  
*Rosvelt Rodríguez*

*23*  
*27-10-21*  
*CP*

**Cuestionario**

**Al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público:**

- ¿Considera usted que el artículo 125 del texto aprobado del Proyecto de Ley de Presupuesto General 2022, que suspende la aplicación del inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, corresponde a una norma estatutaria?
- ¿Dio su cartera aval al artículo 125 del texto aprobado del proyecto de Presupuesto General 2022 que suspende la Ley de Garantías Electorales?
- ¿Qué opinión le merece el hecho que el artículo 125 del proyecto de Presupuesto General 2022 que modifica una ley estatutaria, haya sido tramitado a través de las comisiones económicas del Congreso y no a través de las comisiones primeras constitucionales? ¿Considera usted que se usurparon las competencias de las comisiones primeras, que son las investidas de la facultad de tramitar normas estatutarias?
- ¿Por qué el Gobierno Nacional promovió el trámite de una norma estatutaria en el Congreso de la República, al interior del proyecto de presupuesto general 2022, contraviniendo la Constitución, la Ley 3ª y la Ley 5ª de 1992 en lo referente al trámite de normas estatutarias?
- ¿A la luz del trámite del artículo 125 del Proyecto de Presupuesto General 2022, que corresponde a la inclusión de una norma estatutaria dentro de una ley ordinaria de presupuesto, qué opinión le merece el numeral V) del siguiente aparte jurisprudencial de la Corte Constitucional, el cual se subraya?

"En la Sentencia C-006 de 2012 se hizo un listado de situaciones en las que se ha considerado que se ha transgredido el principio de unidad de materia en los casos de leyes anuales de presupuesto: (...) (v) cuando se regulan materias propias de una ley estatutaria, como los asuntos relacionados con la financiación de las campañas políticas"<sup>1</sup>

**Al Señor director de la DIAN:**

- Sírvase explicar las razones por las cuales en sus declaraciones de activos en exterior presentadas ante la DIAN, no se desgrega la inversión realizada en Cyber Security System Company. En relación con esta pregunta se le recuerda


<sup>1</sup> Sentencia C-438 de 2019 M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

<p>que de acuerdo con el concepto de la DIAN 001373 de agosto 10 de 2018 la desagregación de todos los activos poseídos en el exterior es obligatoria cuando la sumatoria de los mismos es superior a 3.580 UVT. Dice así el conceptocitado:</p> <p><i>"Los numerales 3 y 4 del artículo 607 del citado Estatuto no están estableciendo topes para determinar la obligación de declarar, lo que señalan es la necesidad o no de la discriminación de los activos según el valor patrimonial de los mismos, de tal suerte que:</i></p> <p><i>En aquellos casos en que la totalidad del valor patrimonial de los activos del obligado a declarar no exceda 3580 UVT, no tendrá la obligación de declararlos de manera discriminada;</i></p> <p><i>- Si, por el contrario, el valor patrimonial de la totalidad de los activos poseídos en el exterior supera los 3580 UVT, deberá discriminarlos en la declaración.</i></p> <p>... " (el subrayado es nuestro) .</p> <p>2. Conocía usted la existencia del concepto de la DIAN antes mencionado y de otros tantos (por ejemplo el 000760 del 19 de agosto de 2015) que en su caso hacían obligatoria de desagregación de la totalidad de los activos poseídos en el exterior.? A la luz de estos conceptos explique la razón por la cual usted no incluye en sus declaraciones de activos en el exterior las acciones de la sociedad Cyber Security System Company.</p> <p>3. Cual es la razón por la cual usted discrimina la inversión que posee en la sociedad JUNCO LLC y en la cuenta bancaria poseída en USA, pero se abstiene de declarar las acciones de la sociedad Cyber Security System Company en su declaración de activos en el exterior?</p> <p>4. Sírvase indicar las razones por las cuales en el Formulario Único - Declaración <b>Juramentada</b> de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada - Persona Natural, presentada por los años 2018, 2019 y 2020, no se encuentran relacionadas las acciones que usted posee en la sociedad CyberSecurity System Company, a pesar de que el artículo 15 de la Ley 190 de 1995 "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa", señala que:</p> <p><i>"Artículo 15. Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo."</i></p>	<p>5. Sírvase indicar que entiende usted por una declaración <b>Juramentada</b> de sus bienes. ¿Existe alguna norma que lo eximiera en la declaración juramentada de 2018, 2019 y 2020, de la obligación de informar sobre sus acciones en sociedades internacionales? Cuál es la razón por la cual en la declaración juramentada tampoco incluye usted las acciones de Junco LLC.?</p> <p>6. Sírvase informar las razones por las cuales le ha mentido usted al Departamento de la Función Pública.</p> <p>7. Si tales acciones no debían ser informadas en las declaraciones juramentadas de bienes y rentas, sírvase informar porque razón, ahora que ha estallado el escándalo de los Pandora Papers, usted ha enviado una nueva declaración juramentada de bienes y rentas, con fecha 22 de octubre de 2021 en la que por primera vez se incluyen las acciones Cyber Security System Company. ¿En su opinión esto confirma que en las declaraciones juramentadas anteriores usted le mintió al Departamento Administrativo de la Función Pública?</p> <p>8. ¿Manifestó usted ante el Ministro de Hacienda la existencia de algún conflicto de intereses frente a los temas a su cargo en la DIAN, como resultado de sus inversiones en sociedades del exterior y concretamente en la sociedad Cyber Security System Company?</p> <p>9. Teniendo en cuenta que usted ha manifestado ser un libro abierto para el escrutinio nacional, que permita comprobar su buena fe y correcto proceder, le solicitamos poner a disposición los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Todas las declaraciones juramentadas de bienes y rentas presentadas durante los últimos 10 años.</li> <li>Todas las declaraciones de renta presentadas durante los últimos 10 años</li> <li>Todas las declaraciones de activos en el exterior presentadas desde el año 2016</li> <li>Los extractos bancarios mensuales de las cuentas en moneda extranjera de las sociedades Junco LLC y Cyber Security System Company, durante todos los años transcurridos desde la creación de tales sociedades hasta la fecha.</li> </ol>
---	---

**PROPOSICIÓN #69**

La Comisión Primera Constitucional del Senado de la República aprueba la realización de una Audiencia Pública sobre el trámite de los concursos públicos de méritos administrativos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales han sido objeto de numerosas denuncias hechas por sindicatos de trabajadores del Estado por presuntas irregularidades ocurridas en varias regiones del país.

La Audiencia Pública será transmitida por medios de comunicación públicos nacionales.



**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
Senador de la República

*Carta 23*  
*del email*  
*27-10-21*  
*AP*

AGENCIA DE LA PRESIDENCIA

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333  
www.informacionpresidencia.gov.co - Email: vcl@presidencia.gov.co  
Bogotá, D.C. - Colombia

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones números 68 y 69 y cerrada esta, abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que las proposiciones número 68 y 69 han sido aprobadas por unanimidad.

La secretaria da lectura a dos proyectos adicionales que por disposición de la Presidencia se someterá a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria el día martes 2 de noviembre de 2021.

- Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado, por el cual se introducen disposiciones Anti-SLAPP en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.**
- Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 12.01 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta de las comisiones primeras del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes para el día jueves 28 de octubre de 2021 a partir de las 8:00 a. m. en el recinto del Senado - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom y para sesión ordinaria para el día martes 2 de noviembre de 2021, a partir de las 10:00 a. m., en el salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom.

PRESIDENTE,

VICEPRESIDENTA,

SECRETARIO GENERAL,

**GERMAN VARON CONTRINO**

**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**

**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**